



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TITULO TERCERO TER AL CODIGO PENAL FEDERAL.**

La suscrita, *Janet Melanie Murillo Chávez*, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de Acción Nacional e integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en las fracciones II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Título Tercero Ter al Código Penal Federal, al tenor de la siguiente,

### **Exposición de Motivos**

A través del tiempo la figura de la adopción ha tenido gran relevancia toda vez que ha permitido la restitución de uno de los derechos más importantes para las niñas, niños y adolescentes, el derecho a vivir en familia.

Crecer en el seno de una familia otorga la oportunidad de desarrollar de forma integral todas nuestras capacidades y, en un futuro, convertirnos en buenos ciudadanos generando un ambiente armonioso y con menos problemáticas sociales.

En dicho sentido, la adopción es la figura alternativa que permite cumplir ese cometido, por lo cual, es de vital importancia garantizar que en la práctica se realice en estricto apego al marco jurídico y, con base al principio del interés superior de la niñez señalado en el artículo 4º Constitucional:



“Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

..

..

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

... “1

A partir de aquí, si bien no se expresa de manera explícita el derecho a vivir en familia, es considerado como tal a partir de las reformas del 2011 en materia de derechos humanos y, dentro de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se inserta dentro del Capítulo del Derecho a la familia.

Posteriormente, el Código Civil Federal y, el Código de Procedimientos civiles es quien regulara los procedimientos de adopción tanto nacional como internacional.

Lo anterior, ha sido el resultado de grandes avances en materia legislativa que el Estado Mexicano ha realizado después de firmar distintos instrumentos internacionales con el objetivo de otorgar el bienestar de la niñez y adolescencia mexicana.

---

<sup>1</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_060320.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf)



Uno de ellos, es la Declaración de los Derechos del Niño, en la cual se establece que el niño debe crecer en un ambiente armonioso y peno para un sano desarrollo, buscando la protección contra cualquier tipo de abandono.

“Principio 6 El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 9 El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.”<sup>2</sup>

Posteriormente, en el año 2015 el Comité de los Derechos del Niño, quien es el órgano internacional encargado de supervisar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, recomendó a México prohibir explícitamente las “adopciones privadas” y sancionar su práctica en la legislación penal.

---

2

<https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Rep%C3%BAblica%20Dominicana.pdf>



De tal forma que en concordancia con los tratados internacionales de los cuales México forma parte, tenemos una deuda que asciende a cuatro años desde entonces, por lo que resulta urgente atender a este llamado y continuar con los esfuerzos de priorizar el interés superior de la niñez y garantizar que en cualquier procedimiento de adopción será con estricto apego a la ley, de lo contrario, serán acreedores de sanción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto por el que se adiciona el Título Tercero Ter al Código Penal Federal**

**Artículo Único.** Se adiciona el Título Tercero Ter al Código Penal Federal

#### **Título Tercero Ter**

#### **De los Delitos en los Procesos de Adopción**

#### **Capítulo Único**

#### **De la Adopción Privada**

149 Quáter. Se impondrá pena de 3 a 10 años de prisión y hasta de 2 mil días multa, a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes, así como también a quienes pacten la promesa de adopción durante el proceso de gestación sin que intervengan las autoridades competentes.



Se aplicarán las mismas sanciones señaladas en el párrafo anterior, a quien genere la inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, el niño o el adolescente en adopción;

### ***Transitorios***

*1.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de abril del 2020.**

**Dip. Fed. Janet Melanie Murillo Chávez**

**Proponente**